

## ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 014

Diciembre 03 de 2021

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PARA QUE REALICE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal h) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. a) Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Que el Objetivo de las Corporaciones Autónomas Regionales es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
4. Que el artículo 29 de la ley 99 de 1993, desarrolla las funciones del Director General de las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenibles, dentro de las cuales establece en su numeral 5 *"Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad"*.
5. Que de conformidad con el artículo 12 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto ley 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, se faculta al representante legal de las entidades estatales



para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos del nivel directivo.

6. Que por su parte, la ley 489 de 1998 en sus artículos 9, dispone:

**"ARTÍCULO 9.- Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

7. Que la ley ibídem, en sus artículos 10 al 12 regula los requisitos de la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

8. Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", preceptúa:

**"ARTÍCULO 110.** Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. **Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces**, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

(...)

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y **todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica**". (Negrilla y resalto fuera de texto)*

9. Que la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1450 de 2011, ley 1474 de 2011, ley 2069 de 2020 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015, o aquellas normas que las modifique, complemente o sustituya, establecen y regulan

las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos estatales, en observancia a su naturales, cuantía y especificaciones técnicas.

10. Que las modalidades establecidas por el estatuto general de contratación pública de Colombia, son:

- Licitación Pública
- Selección Abreviada
- Concurso de méritos
- Mínima Cuantía
- Contratación Directa

11. Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, desarrolla las diferentes causales de contratación directa, dentro de las cuales se encuentra la contemplada en el literal h), causal que a su tenor dispone:

**4. Contratación directa.** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

12. Que para el cumplimiento de las funciones asignadas por la constitución y la ley, el cumplimiento de los fines del estado, así como para el normal desarrollo de los programas, proyectos y actividades establecidas en el plan de acción cuatrienal "Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano" 2020-2023, la Corporación Autónoma regional del Quindío, ha avizorado la necesidad de adoptar medidas administrativas que le permitan cumplir de mejor manera con sus funciones, con seguridad jurídica, administrativa, financiera y aplicando la celeridad que demanda la satisfacción de los servicios a su cargo.

13. Que con el propósito de adelantar procesos con eficacia, eficiencia y celeridad se ha encontrado la necesidad de delegar la facultad de adelantar procedimientos de contratación directa para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a las siguientes subdirecciones: i) Administrativa y financiera; ii) Regulación y control Ambiental y iii) Gestión Ambiental.

14. Que el artículo 27 de la ley 99 de 1993 desarrolla las funciones del Consejo Directivo de las corporaciones y para el caso en particular, en el literal h) decanta: "*h. Autorizar la delegación de funciones de la entidad;*". (Negrilla y Resalto Fuera de texto).

15. Que en similar sentido, el artículo 29 de la ley 99 de 1993 desarrolla las funciones del Director General de las corporaciones y para lo cual en su

numeral 7, decanta: "7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, **previa autorización del Consejo Directivo**". (Negrilla y Resalto Fuera de texto).

16. Que al ser el Consejo Directivo el órgano competente para autorizar al director general de la Corporación a realizar delegación de alguna de sus funciones, y al ser la actividad contractual una de las funciones a su cargo, el director general presento al consejo directivo el proyecto de acuerdo "***POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PARA QUE REALICE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES***", el cual fue discutido y aprobado en reunión ordinaria del consejo directivo llevada a cabo el día 03 de diciembre de 2021.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo del CRQ,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al Director General de la Corporación Autónoma Regional Quindío, para que realice una delegación de funciones en cabeza de las siguientes subdirecciones: i) Administrativa y financiera; ii) Regulación y control Ambiental y iii) Gestión Ambiental.

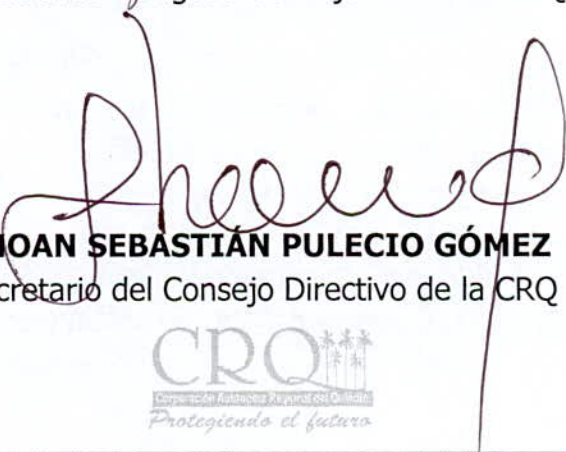
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los actos administrativos que expida el Director General en ejercicio de las autorizaciones aquí concedidas, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la constitución política y las leyes, en especial lo previsto en los artículos 9 al 12 de la ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **Publíquese y cúmplase.**

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2021.

  
**JULIO CÉSAR CORTÉS PULIDO**  
Presidente Delegado Consejo Directivo CRQ

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Secretario del Consejo Directivo de la CRQ